

Dos expediciones entre Granollers y Vilanova de la Roca, y otras dos expediciones entre Vilanova de la Roca y Granollers.

Los jueves serán ampliadas a cuatro expediciones de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 24 viajeros en clase única, además de los del servicio-base (V-734:B-25).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-734:B-25).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—4.880-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Brantuas a Bayo; a Carballo, a Puentececo, a Santa Comba, a Agualada y a Bembibre (expediente número 7.923), a don Ramón Fernández Calvo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Brantuas a Bayo, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Puentececo, Cabana y Cundins.

El de Brantuas a Carballo, de 28 kilómetros de longitud, pasará por Malpica y Buño.

El de Brantuas a Puentececo, de 8 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de Brantuas a Santa Comba, de 51 kilómetros de longitud, pasará por Allones, Silvarredonda, Agualada y Coristanco.

El de Brantuas a Agualada, de 25 kilómetros de longitud, pasará por Allones y Silvarredonda.

El de Brantuas a Bembibre, de 47 kilómetros de longitud, pasará por Buño, Cereo, Coristanco y Entrecruces, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de la línea de cada recorrido, señalados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos, desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Brantuas-Bayo: Dos expediciones de ida y vuelta el primer martes y tercer domingo de cada mes.

Brantuas-Carballo: Dos expediciones de ida y vuelta el segundo, cuarto y quinto domingo de cada mes y todos los jueves del año.

Brantuas-Puentececo: Dos expediciones de ida y vuelta el segundo, cuarto y quinto sábado de cada mes.

Brantuas-Santa Comba: Una expedición de ida y vuelta el sábado anterior al primer domingo y segundo y tercer lunes de cada mes.

Brantuas-Agualada: Una expedición de ida y vuelta el primer domingo de cada mes.

Brantuas-Bembibre: Una expedición de ida y vuelta el primer lunes y tercer martes de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 55 y 21 plazas y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,54 pesetas viajero/kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,08 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

Madrid, 30 de julio de 1965.—P. D., José de Castro Gil.—4.881-A.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 26 de julio de 1965 por la que se suprimen Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en distintas localidades.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por supresión de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, que se harán mérito,

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente las peticiones y los informes emitidos,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto que se consideren suprimidas las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, con efectos de final del curso actual, salvo las que se encontrasen vacantes o lo fuesen antes de dicho plazo, de efectividad inmediata.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas de San Vicente de Arana, del Ayuntamiento de Valle de Arana (Alava), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y unidad de niñas número 2 del casco del Ayuntamiento de Fuentenebro (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en Cornejo, del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en Gayancos, del Ayuntamiento de Merindad de Montija (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en Loma de Monja, del Ayuntamiento de Merindad de Montija (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en Villasanté, del Ayuntamiento de Merindad de Montija (Burgos), por no existir censo escolar.

Mixta de Barcenillas de Ribero, del Ayuntamiento de Merindad de Montija (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en el casco del Ayuntamiento de Orbaneja del Castillo (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Villasilos (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en el casco del Ayuntamiento de El Pozuelo (Cuenca), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en Zarzosa de Río Pisuerga, del Ayuntamiento de Zarzosa de Río Pisuerga (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en La Paz, del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Granada), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Una unidad de niñas del casco del Ayuntamiento de Almansa (León), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de párvulos del casco del Ayuntamiento de Castrofuerte (León), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Santa Olaja de la Acción, del Ayuntamiento de Cebanico (León), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en Zalamillas, del Ayuntamiento de Matanza (León), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Arcayos, del Ayuntamiento de Villaselán (León), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Villaceran, del Ayuntamiento de Villaselán (León), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Arcayos, del Ayuntamiento de Villaselán (León), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en Seoane, del Ayuntamiento de Lugo, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Una unidad de niñas en la Agrupación mixta de la calle Tres Cruces, número 2, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Portela, del Ayuntamiento de Alláriz (Orense), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Pardollán, del Ayuntamiento de Rubiana (Orense), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Faedo, del Ayuntamiento de Quirós (Oviedo), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Fresnedo, del Ayuntamiento de Quirós (Oviedo), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de párvulos del casco del Ayuntamiento de Brañosera (Palencia), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de párvulos del casco del Ayuntamiento de Cordovilla la Real (Palencia), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de párvulos del casco del Ayuntamiento de Fresno del Río (Palencia), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de párvulos del casco del Ayuntamiento de Payo de Ojeda (Palencia), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de párvulos del casco del Ayuntamiento de Perales (Palencia), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de párvulos del casco del Ayuntamiento de Pino del Río (Palencia), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de párvulos del casco del Ayuntamiento de Vallejo de Orbo (Palencia), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de párvulos número 2 del casco del Ayuntamiento de Tabanera de Cerrato (Palencia), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en el casco del Ayuntamiento de Conesa (Tarragona), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños de la parroquia la Inmaculada Concepción del casco del Ayuntamiento de Anna (Valencia), por no estimarla necesaria.

Mixta de Alboj, del Ayuntamiento de Genovés (Valencia), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños—actualmente vacante—del casco del Ayuntamiento de Onteniente (Valencia), a petición del Patronato de Educación Primaria de Valencia, por no estimarla necesaria.

Mixta de Aldea de Sesga, del Ayuntamiento de Ricón de Ademuz (Valencia), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y unidad de niñas de la parroquia de Santa Bárbara del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), a petición del Patronato, por no estimarlas necesarias.

Unidad de niños y una de niñas de la Agrupación mixta, la que quedará constituida con tres unidades, en el casco del Ayuntamiento de Vallanca (Valencia), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños—actualmente vacante—de la Preparatoria del Instituto de Enseñanza Media «Zorrilla», del casco del Ayuntamiento de Valladolid, a petición de la Dirección General de Enseñanza Media, por no estimarla necesaria.

Unidad de párvulos de la Agrupación mixta del casco del Ayuntamiento de Valmaseda (Vizcaya), por no existir local adecuado.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Aladrén (Zaragoza), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en el casco del Ayuntamiento de Castejón de Alarba (Zaragoza), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cerveruela (Zaragoza), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Una unidad de niños y una de niñas de la Agrupación mixta del casco del Ayuntamiento de Farasdues (Zaragoza), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Lacasta, del Ayuntamiento de Luna (Zaragoza), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en el casco del Ayuntamiento de Mozota (Zaragoza), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en el casco del Ayuntamiento de Nombrevilla (Zaragoza), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en el casco del Ayuntamiento de Orcajo (Zaragoza), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niñas y conversión en mixta de la de niños en el casco del Ayuntamiento de Retascón (Zaragoza), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en el casco del Ayuntamiento de San Ted (Zaragoza), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Sierra Estronad, del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Gállego (Zaragoza), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en el casco del Ayuntamiento de Trasmoz (Zaragoza), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños, unidad de párvulos y conversión en mixta de la de niñas en el casco del Ayuntamiento de Vall de San Martín (Zaragoza), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villadoz (Zaragoza), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 27 de julio de 1965 por la que se concede la enseñanza de Capataces Agrícolas en la especialidad «Hortofruticultor», en la Granja-Escuela del Patronato de la Institución «Chicharro-Canseco-Banciella», de León.*

Ilmo. Sr.: Establecida la capacitación profesional agraria por Decreto de 7 de septiembre de 1951, este Ministerio dictó para su desarrollo la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1963 anunciando convocatoria para que las Entidades que estimasen reunir las condiciones requeridas para la enseñanza de Capataces Agrícolas en sus distintas especialidades, solicitaran la concesión del Concierto a que se refiere el apartado b) del artículo tercero del referido Decreto.

Habiéndose acogido a las citadas disposiciones el Patronato de la Institución Chicharro-Canseco-Banciella, de León, y presentado la correspondiente solicitud,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que establece el apartado primero del artículo segundo de la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1963, el Ministerio de Agricultura otorga la concesión de enseñanzas de Capataces Agrícolas en la especialidad «Hortofruticultor» a las que se desarrollen en la Granja-Escuela del Patronato de la Institución Chicharro-Canseco-Banciella, de León.

2.º Dicha concesión quedará sin efecto en cualquier momento si las instalaciones técnicas, medios de enseñanza, profesorado e internado no reúnen los elementos o idoneidad necesarios a juicio de esta Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden ministerial de referencia.

3.º Queda autorizada esa Dirección General de Capacitación Agraria para otorgar a la Entidad concesionaria una subvención por alumno, dentro de los límites establecidos en el apartado 16, del artículo segundo de la referida Orden ministerial.

4.º Queda facultada la Dirección General de Capacitación Agraria para establecer las condiciones del Concierto y dictar las disposiciones complementarias, de acuerdo con la citada Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1965.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Massey-Ferguson», modelo 165.*

Solicitada por «Parés Hermanos, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D. E., realizada por la estación de Silsoe (Inglaterra), esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Massey-Ferguson», modelo 165, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 52 (cincuenta y dos) C. V.

Madrid, 31 de julio de 1965.—El Director general, Ramón Estuercas Rolando.